



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 407 DE 2024**

**( Mayo 23 )**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 909 de 2004, Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, y demás disposiciones concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia consagra "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente*".

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los Alcaldes nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, señala que "**ARTÍCULO 46. Reformas de plantas de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-. (...).**"

Que, en acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrada por el Señor Omar Fernando Rodríguez Cañón, en contra el Municipio de Chía, con número de radicado 25899-33-33-002-2020-00213-00, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, en sentencia de fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), resuelve:

**"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de "Legalidad de los actos acusados" y "Legalidad de la aceptación de la indemnización", propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR la NULIDAD** del acto administrativo contenido en el Oficio D.F.P. 2605-2019 del 31 de diciembre de 2019, expedido por CLARA MARITZA RIVEROS ROMERO, Director Técnico en Comisión de la Dirección de Función Pública, por medio del cual se dio a conocer al señor OMAR FERNANDO RODRÍGUEZ CAÑÓN, la supresión del empleo de carrera y la imposibilidad de incorporación en empleo igual o equivalente, atendiendo la falsa motivación del mismo para dar terminado el vínculo laboral del actor, conforme con la parte considerativa de esta sentencia.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaratoria y a título de restablecimiento del derecho, se ordenará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA que reintegre al señor Omar Fernando Rodríguez Cañón, al cargo de Celador Código 477 grado 1, sin solución de continuidad, por consiguiente, deberá cancelar los salarios, y demás prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación hasta cuando se reintegrado al cargo.

Las sumas reconocidas habrán de ajustarse a su valor con aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Por tratarse de pagos mensuales, la fórmula deberá aplicarse mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

**CUARTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a la parte motiva de este fallo.

**QUINTO:** La demandada, dará cumplimiento a esta sentencia en los términos y condiciones señaladas en el artículo 192 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; asimismo, deberá pagar las sumas adeudadas, ajustadas conforme al índice de precios al consumidor -IPC- certificado por el DANE para los periodos reconocidos, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 187 del ibídem.

**SEXTO:** Sin costas en esta instancia.

**SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Despacho devuélvase a la parte actora la suma sobrante del valor que se ordenó depositar para gastos ordinarios del proceso, si la hubiere, y dispóngase el archivo definitivo del expediente.

Archívese el expediente dejándose las constancias a que haya lugar."

Que mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, aclaro la sentencia proferida el doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023), por solicitud de la parte actora, en los siguientes términos:

**"PRIMERO:** Aclarar el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida dentro del presente medio de control el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, éste quedará así:

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaratoria y a título de restablecimiento del derecho, se ordenará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA que reintegre al señor Omar Fernando Rodríguez Cañón, al cargo de Celador Código 477 grado 1, sin solución de continuidad, por consiguiente, deberá cancelar los salarios, y demás prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha de su desvinculación hasta cuando sea reintegrado al cargo.

Es decir, deberá cancelar al demandante todos los valores que por concepto de su actividad laboral devengaba como Celador Código 477 grado 1, cargo que desempeñaba en carrera.

Las sumas reconocidas habrán de ajustarse a su valor con aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Por tratarse de pagos mensuales, la fórmula deberá aplicarse mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

**SEGUNDO:** En lo demás manténgase incólume la sentencia proferida el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el presente asunto."

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub-Sección "C", Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho, expediente 258993333-002-2020-00213-01, impetrado por el señor Omar Fernando Rodríguez Cañón, en contra el Municipio de Chía, procede a desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), aclarada en providencia del nueve (9) de febrero del mismo año; mediante sentencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en segunda instancia fallo así:

**"PRIMERO. - CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), aclarada en providencia del nueve (09) de febrero del mismo año por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, mediante la cual **accedió a las pretensiones de la demanda** dentro del proceso promovido por el señor **Omar Fernando Rodríguez Cañón** contra el Municipio de Chía.

**SEGUNDO.** - Adicionar el numeral tercero de la providencia apelada para ordenar que de las sumas que resulten a pagar a favor del demandante por concepto del reintegro al cargo, **se efectúe en descuento de los valores cancelados por concepto de indemnización**, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta sentencia.

**TERCERO.** - Sin condena en costas"

Que el fallo de segunda instancia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub-Sección "C", quedo ejecutoriado el día cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo a constancia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "C", de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Que mediante Decreto Municipal N° 308 del 2019 "Por el cual se adiciona la planta de personal de la administración central del Municipio de Chía", suprimió de la planta de personal de la Administración Municipal de Chía, el cargo de Celador, Código 477, Grado 01, y mantuvo una planta transitoria donde se encuentra incluido el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 01.

Que el artículo tercero del Decreto Municipal 368 del 27 de diciembre de 2023 "Por el cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Alcaldía de Chía", modifico el artículo primero del Decreto N° 308 de 2019, en los siguientes términos:

**"Artículo Primero:** Transitorio. Suprimir de empleos. Suprimir los siguientes empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Chía:

No. de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Dos (2)	Inspector de Policía	303	01
Uno (1)	Celador	477	03
Doce (12)	Celador	477	01
Uno (1)	Auxiliar de Servicios Generales	470	03
Nueve (9)	Auxiliar de Servicios Generales	470	01
Veintitrés (25)	<b>TOTAL CARGOS</b>		

**Parágrafo Primero:** Los empleos de INSPECTOR DE POLICÍA, Código 303, Grado 01, son considerados transitoriamente en la planta de empleos hasta su vacancia definitiva, fecha en la cual se normalizará su nomenclatura y clasificación del empleo en la medida, que las condiciones salariales de quienes a la fecha poseen derechos de carrera administrativa sobre los mismos, superan los límites salariales del nivel técnico e imposibilitan su incorporación a un empleo equivalente.

**Parágrafo Segundo:** Los empleos de auxiliar de servicios generales, código 470, grado 01 y 03, así como los empleos de celador, código 477, grados 01 y 03, conforme aparece en la certificación de fecha 20 de febrero de 2023, anexa al presente decreto, expedida por la Dirección de Función Pública; son

considerados transitoriamente en la planta de empleos hasta su vacancia definitiva o cuando su condición cambie, por gozar de la protección especial establecida en el decreto 1083 de 2015, adicionado por el decreto 648 de 2017."

Que, en la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, en este momento no existe vacante un cargo de Celador, Código 477, Grado 01.

Que se requiere modificar la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá mediante sentencia proferida el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), aclarada en providencia del nueve (9) de febrero del mismo año, confirmadas mediante sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub-Sección "C" de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), fallo proferido dentro del proceso No. 258993333-002-2020-00213-01, para lo cual se creara en la planta de personal de la Alcaldía de Chía el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 01, de forma transitoria hasta su vacancia definitiva.

Que la Administración Municipal de Chía, para asumir el costo de la modificación a la planta de personal establecida mediante el presente acto administrativo, cuenta con "Certificado de Viabilidad Presupuestal" de fecha 23 de mayo de 2024, expedido por el Director Financiero de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CREACIÓN DEL EMPLEO.** Crear en la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Chía, de manera transitoria, el siguiente empleo:

No. de Cargos	Cargo	Código	Grado
Uno (1)	Celador	477	01

**PARAGRAFO:** El empleo de Celador, código 477, grados 01, es considerado transitorio en la planta de empleos hasta su vacancia definitiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISTRIBUCIÓN DEL CARGO,** el cargo de Celador, Código 477, Grado 01, se asignará a la Dirección de Servicios Administrativos - Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Chía.

**ARTÍCULO TERCERO. - PROVISIÓN DEL CARGO.** La provisión del cargo Celador, código 477, grados 01, se realizará con el señor **OMAR FERNANDO RODRIGUEZ CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.392.764, en cumplimiento de la Sentencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil

veinticuatro (2024) del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Sub-Sección "C", Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho, expediente 258993333-002-2020-00213-01.

**ARTÍCULO CUARTO. - RECURSOS:** Contra el presente decreto no procede recursos de conformidad a lo señalado en el artículo 75 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTICULO SEXTO.** - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los 23 MAY 2024

  
**LEONARDO DONOSO RUÍZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Nubia Marcela Galvis Aponte – Profesional Especializado (e) – Dirección de Función Pública-Secretaría General   
Revisó: María Alejandra Navarrete Artunduaga – Directora Técnica (c) – Dirección de Función Pública- Secretaría General   
Revisó: Yenni García Junca. – P.U. Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó y aprobó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones de Secretaría General 